



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, veintiuno (21) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

Revisado el presente proceso, dentro del proceso EJECUTIVO promovido por el BANCO COOMEVA contra B.P.O. OUTSOURCING S.A.S., FARIDES ROCHA OSORIO Y HUBETH HERNANDEZ NOGUERA, se procede a resolver la solicitud del apoderado judicial de la parte actora, de que se prosiga la ejecución contra los demandados FARIDES ROCHA OSORIO y HUBETH HERNANDEZ NOGUERA, aduciendo que contra la demandada B.P.O. OUTSOURCING S.A.S. se aprobó informe final de rendición de cuentas y se terminó el proceso liquidatorio, por parte de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL DE BARRANQUILLA.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

La SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL DE BARRANQUILLA, mediante auto consecutivo No. 001806 fechado 19 de septiembre de 2019, sujeto del proceso B.P.O. OUTSOURCING S.A.S., dentro del proceso de Liquidación Judicial Expediente No. 88950, Trámite Terminación del Proceso, resolvió Aprobar la rendición final de cuentas presentada por la liquidadora de la sociedad B.P.O. Outsourcing S.A.S., en Liquidación Judicial, y Declarar terminado el proceso liquidatorio de los bienes que conformaban el patrimonio de la sociedad B.P.O. Outsourcing S.A.S.

Mediante memorial el apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, señala que aporta *“AUTO APRUEBA INFORME FINAL DE RENDICION DE CUENTAS Y TERMINA PROCESO LIQUIDATORIO, de fecha 19 de septiembre de 2019. Lo anterior, para que este despacho judicial pueda continuar con el curso de este proceso, no sin antes recordar, que la demanda se presentó también en contra de los demandados, los señores FARIDES ROCHA OSORIO y HUBETH HERNANDEZ NOGUERA, para que sea usted, señor juez, continuando la ejecución contra ellos”*.

De lo anterior se desprende que, el apoderado de la parte demandante solicita explícitamente que se prosiga la ejecución contra los demandados FARIDES ROCHA OSORIO y HUBETH HERNANDEZ NOGUERA, e implícitamente que no se continúe contra la demandada B.P.O. OUTSOURCING S.A.S., petición a la cual este Juzgado accederá por ser procedente, conforme lo dispuesto por los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006.

Así las cosas, se ordenará proseguir la ejecución contra los demandados FARIDES ROCHA OSORIO y HUBETH HERNANDEZ NOGUERA, y que no se continúe la ejecución contra la demandada B.P.O. OUTSOURCING S.A.S., decretándose el levantamiento de las medidas cautelares de esta última demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,



RESUELVE:

1º) Ordenase proseguir la ejecución contra los demandados FARIDES ROCHA OSORIO y HUBETH HERNANDEZ NOGUERA, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2º) Decretase no continuar la ejecución contra la demandada B.P.O. OUTSOURCING S.A.S., y disponer el levantamiento de las medidas cautelares que pesan contra ella, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

COG/apn.
RAD. No. 2018-00066-00

Por anotación en estado N° 66
Notifico el auto anterior
Barranquilla, 23 ABRIL-2021

ALFREDO PEÑA NARVAEZ

Secretaria